



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Página 1 de 5

AUTO N° N° 3717

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto No. 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, adelantó seguimiento al reporte de movimientos del libro de operaciones de la empresa forestal **MADERPISOS INTERNACIONAL LTDA**, ubicada en la carrera 75 No. 70-22 de esta Ciudad, identificada con el NIT. 900.071.241-7 y cuyo Representante Legal es el señor **FREDY SANTAMARIA HERNANDEZ**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.906 862 de Bogotá.

Que con base en la diligencia mencionada, se emitió el Concepto Técnico No. 18978, de fecha 29 de Diciembre de 2010, en el cual se informó que el 7 de diciembre de 2006, se realizó la apertura del libro de operaciones de la empresa **MADERPISOS INTERNACIONAL LTDA**, asignándole la carpeta No. 1925 y mediante instructivo para diligenciamiento del libro de operaciones se estableció la obligación de reportar los movimientos del libro de operaciones de manera mensual.





Que el día 30 de noviembre de 2010, mediante radicados 2010ER65206 y 2010ER65337, el señor **FREDY SANTAMARIA HERNANDEZ**, en su calidad de Representante Legal de la empresa en mención, presentó el reporte de movimientos del libro de operaciones.

Que en atención a lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y fauna Silvestre de la SDA- procedieron a realizar la revisión de la información allegada, mediante los cuales se presentó el reporte de movimientos del libro de operaciones y la relación de salvoconductos y/o facturas, encontrando que el señor **FREDY SANTAMARIA**, en su calidad de Representante legal de la empresa **MADERPISOS INTERNACIONAL LTDA**, no presentó los documentos soporte ni anexo de certificación del registro de operaciones de dicha empresa que ampararan la movilización legal de ciento catorce punto treinta y cinco metros cúbicos (114.35m³), de la especie Algarrobo (*Hymenaea courbaril*).

Que en relación a lo anterior, Profesionales de la Subdirección, procedieron a enviar oficio EE54652 del 9 de diciembre del 2010, en el cual se requiere al señor **FREDY SANTAMARIA HERNANDEZ**, para que en un término de 5 (cinco) días calendario a partir de recibido el oficio antes mencionado, allegue a ésta Secretaría los Salvoconductos Únicos Nacionales originales que ampararan la procedencia legal de 114.35 m³ de la especie Algarrobo (*Hymenaea courbaril*), expedidos por la Corporación Autónoma Regional con Jurisdicción en el lugar donde proviene la madera (Florencia-Caqueta), y de igual forma allegue la certificación de registro del libro de operaciones de su proveedor emitida por la autoridad ambiental donde adelanta la actividad comercial.

Que una vez realizada la revisión documental presentada por el señor **FREDY SANTAMARIA HERNANDEZ**, mediante radicado 2010ER69306, en la cual manifiesta que la madera se compro mediante facturas No. 0060,0061,0062,0064,0068 y se adquirió en bloque en la Ciudad de Florencia – Caquetá, al proveedor **CI CASA EN MADERA LTDA**, quien en el transcurso del año instalo un aserradero y cámaras de secado y que a su vez prestaron el servicio de corte y secado y la madera llegó a Bogotá en tabla.

Que el señor **SANTAMARIA HERNANDEZ**, manifiesta que el proveedor le informó que la madera por tener el proceso de corte y secado, no necesitaba salvoconducto de movilización, ya que el proveedor debía entregarlo en **CORPOAMAZONIA**, para trámites legales por los procesos que adelantaba la empresa, por lo que la madera llegó únicamente con la factura de venta.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibidem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que ésta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Industria Forestal **MADERPISOS INTERNACIONAL LTDA**, ubicada en la carrera 75 No. 70-22 de esta Ciudad, identificada con el NIT. 900.071.241-7 y cuyo Representante Legal es el señor **FREDY SANTAMARIA HERNANDEZ**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.906 862 de Bogotá, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.





Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por el Decreto 1791 de 1996, el cual impone como exigencias a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el ingreso, uso, y desplazamiento del recurso natural de flora silvestre.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la Industria Forestal **MADERPISOS INTERNACIONAL LTDA**, ubicada en la carrera 75 No. 70-22 de esta Ciudad, identificada con el NIT. 900.071.241-7 y cuyo Representante Legal es el señor **FREDY SANTAMARIA**





Nº 3717

HERNANDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.906 862 de Bogotá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **FREDY SANTAMARIA HERNANDEZ**, en la carrera 75 No. 70-22 de ésta Ciudad.

Parágrafo: El expediente No. **SDA-08-2011-437** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 AGO 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Rafael E. Reyes R. – Abogado Sustanciador
Revisó: Dra. Diana Montilla Alba – Coordinadora Jurídica
Aprobó: Dra. Carmen Rocio González Cantor – Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre
Expediente No. SDA-08-2011-437



NOTIFICACION

Bogotá, D.C., a los 28 OCT 2011 días del mes de

contenido de Auto 13717 Agosto/11 al señor (a)
FREDY SANTAMARÍA H en su calidad de
le REPRESENTANTE LEGAL

identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 79'906.862 de
BOGOTÁ del C.S.J.
para sus fines legales correspondientes, en el presente recurso

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

ORA 75#70-22
4308250

QUIEN NOTIFICA:

Rafael